

REGLAMENTO DEL ESTATUTO DEL COLEGIO DE NUTRICIONISTAS DEL PERÚ

BASE LEGAL

- DS N° 021-2008-SA, que aprueba el Nuevo Estatuto del Colegio de Nutricionistas del Perú.
- Ley N° 24641, de creación del Colegio de Nutricionistas del Perú, del 31 de diciembre de 1986.
- Decreto Supremo N° 021-2008-SA del 11 de octubre del 2008 que aprueba el Nuevo Estatuto del Colegio de Nutricionistas del Perú.
- Constitución Política del Perú y leyes vigentes.
- Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS.

OBJETIVO

El presente Reglamento General del Colegio de Nutricionistas del Perú, tiene por finalidad normar la vida institucional del Colegio de Nutricionistas del Perú.

TITULO I DEL COLEGIO, FINES Y ATRIBUCIONES

CAPITULO I: GENERALIDADES

Artículo 1.- El Colegio de Nutricionistas del Perú creado por Ley N° 24641, es una Institución autónoma con personalidad de derecho público interno, con personería jurídica, sin fines de lucro y que representa a los profesionales nutricionistas colegiados en todo el territorio de la República.

Artículo 2.- El Colegio de Nutricionistas del Perú es la institución que reconoce y regula el ejercicio del profesional nutricionista en todo el territorio de la República, en el campo que se desempeñe y alcanza a la totalidad de profesionales para ejercer legalmente la profesión en el país, siendo requisito indispensable estar inscrito en el Colegio de Nutricionistas del Perú.

Artículo 3.- Entiéndase como ejercicio de la profesión del Nutricionista, el desarrollo de las siguientes actividades: Nutrición clínica, Nutrición y Salud Pública, Administración y Gestión empresarial en nutrición y alimentación, Nutrición en la ciencia del deporte, Educación y Docencia en alimentación, nutrición y salud, Investigación en nutrición, alimentación y salud, Sistemas de aseguramiento de control de calidad en alimentación y nutrición, Asesoría en la producción, transformación, distribución, almacenamiento, comercialización y consumo de alimentos, Consultoría y Asesoría en alimentación y nutrición en organismos de gobierno, no gubernamentales y de cooperación nacional e internacional, Peritaje Judicial en el ámbito de sus competencias, Auditorias en el campo de la alimentación y nutrición, así como la terapia nutricional y dietética, que es una función inherente y privativa al profesional nutricionista, y constituye una función final del mismo que le faculta hacer la prescripción y formulación del régimen nutricional, así como la prescripción de formulas nutricionales, suplementos y productos nutricionales según diagnóstico nutricional y otras que corresponda al perfil del profesional nutricionista.

Artículo 4.- Con el fin de garantizar la adecuada alimentación y nutrición de los usuarios, todo servicio de alimentación colectiva propio o por terceros, está obligado a contar con el asesoramiento y supervisión de un profesional nutricionista colegiado y habilitado.

Artículo 5.- El Colegio de Nutricionistas del Perú ejerce sus atribuciones dentro del marco legal establecido por la Constitución de la República del Perú, la correspondiente Ley de creación –

COLEGIO DE NUTRICIONISTAS DEL PERÚ

Nº 24641, y sus reglamentos aprobados, la Ley General de Salud – Nº 26842, la Ley que regula el trabajo que realizan los profesionales de la salud – Nº 23536 - y su ampliatoria Ley Nº 23728, así como las demás normas de carácter general que rigen a todos los Colegios Profesionales del Perú y al profesional nutricionista en el sector público y privado.

CAPITULO II: DE LOS FINES Y ATRIBUCIONES

Artículo 6.-Son fines del Colegio de Nutricionistas del Perú:

- a. Contribuir a la promoción, prevención, y recuperación de la salud de la población.
- b. Ejercer la representación oficial y defensa de la profesión, conforme al derecho y la ley.
- c. Defender y cautelar los derechos propios del colegio y de sus miembros.
- d. Regular, vigilar y orientar el ejercicio profesional y su defensa, de acuerdo a las normas legales vigentes y al Código de Ética y Deontología del Colegio de Nutricionistas del Perú, formulando las recomendaciones y las normas correccionales que señale el Estatuto.
- e. Propender a orientar los campos de competencia profesional del nutricionista al Servicio de las necesidades e intereses del país.
- f. Colaborar con el Estado, absolviendo consultas, elaborando informes concernientes al campo profesional y a la cobertura de la asistencia profesional.
- g. Proponer políticas y proyectos de desarrollo nacional, Regional y local que contribuyan a mejorar la calidad de vida de los residentes en el Perú en cuanto a sugerir estrategias y soluciones a los problemas de nutrición, alimentación y salud de la población.
- h. Contribuir al análisis y búsqueda de soluciones de los problemas de Alimentación, Nutrición y salud del país.
- i. Regular y vigilar la formación, capacitación, actualización y perfeccionamiento profesional del nutricionista para que sea acorde con la realidad nacional de salud, nutrición y alimentación del país manteniendo un nivel académico de calidad.
- j. Promover, fomentar y colaborar en la mejor formación del profesional Nutricionista y en la elevación de su nivel científico y tecnológico incentivando la investigación y promoviendo estudios de perfeccionamiento.
- k. Organizar y llevar el registro de los colegiados, para efectos de la acreditación, certificación y certificación periódica profesional de los mismos, en la forma establecida por el reglamento.
- l. Vigilar el respeto irrestricto de la profesión, su defensa en todo el país de acuerdo con las normas que establezca el Código de Ética y Deontología y contribuir en la erradicación de la práctica ilegal de la profesión.
- m. Mantener contacto con universidades nacionales y extranjeras, con el objeto de conocer los programas y métodos de estudio para el otorgamiento del título profesional, a fin de relacionar los conocimientos impartidos para un óptimo desempeño de la profesión.
- n. Promover, contribuir e incentivar el desarrollo y mejoramiento del nivel sociocultural, científico, tecnológico, humanístico de los colegiados, a través de la organización de certámenes nacionales e internacionales, entre otras acciones.
- o. Difundir los conocimientos en el campo profesional e incentivar la investigación, dando especial énfasis al estudio de la realidad alimentaria y nutricional del país y de los problemas sociales, culturales y económicos que la determinan.
- p. Vigilar que la profesión de nutricionista cumpla su rol social, al servicio del ser humano, de la familia y de la comunidad, en el país, absolviendo las consultas que sobre asuntos vinculados a la profesión sean formulados.
- q. Intervenir en defensa de la vida y de los derechos humanos del profesional Nutricionista.
- r. Fomentar y mantener la solidaridad intrainstitucional, nacional e internacional de los profesionales Nutricionistas.
- s. Cooperar con el Poder Judicial promoviendo el desarrollo de la profesión en el campo de pericias judiciales en Nutrición. La pericia judicial en Alimentación y Nutrición es función privativa e inherente del profesional Nutricionista.
- t. Acreditar a los peritos judiciales en alimentación y nutrición cuya función es inherente y exclusiva del profesional nutricionista.

Artículo 7.- Son atribuciones del Colegio de Nutricionistas del Perú:

- a. Proponer y participar en la elaboración de programas y proyectos de salud, nutrición y alimentación para beneficio de la población e intervenir y colaborar en casos de emergencia declaradas.

- b. Solicitar al Estado, instituciones públicas y privadas el otorgamiento de toda clase de facilidades y apoyo para el cumplimiento de sus fines.
- c. Representar oficialmente a la profesión en los organismos que las leyes señalen y en aquellos que por la naturaleza de sus actividades así lo requieran.
- d. Organizar y participar en certámenes nacionales e internacionales que conlleven al perfeccionamiento y capacitación permanente, incentivando la investigación como parte inherente al desarrollo profesional.
- e. Denunciar el ejercicio ilegal de la profesión de nutricionista ante las autoridades competentes.
- f. Absolver consultas, desarrollar estrategias y emitir informes sobre asuntos relacionados con la alimentación y nutrición en todos sus campos.
- g. Velar por el prestigio, progreso y prerrogativas de la profesión y gestionar ante los poderes del Estado, las disposiciones legales que amparen su desarrollo y afianzamiento.
- h. Participar como miembro activo, con voz y voto, en los procesos de concursos para provisión, reasignación de plazas y ascensos de los profesionales en nutrición con los derechos establecidos y en estricto cumplimiento de las normas legales y éticas vigentes.
- i. Intervenir y participar en la elaboración y/o formulación de normas relacionadas sobre alimentación y nutrición y al ejercicio profesional, basadas en las disposiciones legales vigentes.
- j. Determinar el perfil profesional y ocupacional del Nutricionista y participar en la definición del perfil formativo del mismo, presentando las propuestas del caso a quienes corresponda.
- k. Otorgar a sus miembros programas culturales, recreativos, de salud y otras que beneficien al colegiado. Establecer y promover sistemas de protección y previsión social en beneficio de los colegiados y su familia.
- l. Celebrar convenios nacionales e internacionales para el perfeccionamiento profesional de los miembros de la orden.
- m. Denunciar la divulgación y comercialización indebida de productos alimenticios, equipo y material alimentario solicitando al organismo pertinente las sanciones correspondientes.
- n. Auspiciar eventos, trabajos e investigaciones que contribuyan a mejorar el nivel nutricional de la población.
- o. Otorgar el aval a productos nutricionales, alimentos, procesos y métodos previa evaluación.
- p. Sancionar a sus miembros que en el proceso de investigación correspondiente resulten responsables de infracciones al Código de Ética y Deontología, del Estatuto y el Reglamento.
- q. Elaborar y difundir el Código de Ética y Deontología, vigilando su cumplimiento y perseguir de oficio o a solicitud de parte, los actos violatorios de las disposiciones del citado Código.
- r. Contribuir a erradicar la práctica ilegal de la profesión, denunciando a quienes utilicen la denominación de Licenciada(o) en Nutrición, Nutricionistas u otra análoga sin el título universitario y la colegiación respectiva, de acuerdo al Estatuto y otras normas legales vigentes.
- s. Otorgar la acreditación, certificación y certificación periódica profesional a los Nutricionistas de acuerdo a la normatividad específica sobre la materia.
- t. Sugerir a las entidades correspondientes las especialidades de la profesión y otorgar el registro de especialista.
- u. Distinguir honoríficamente a las personas, que hubiesen destacado y/o realizado acciones excepcionales en beneficio de la profesión y de la sociedad.
- v. Ejercer el derecho constitucional de iniciativa para estudiar, promover y promocionar leyes, disposiciones legales en las materias de su especialidad. Igualmente, ejercer la potestad constitucional de interponer Acciones de Garantía contempladas en los Artículos 200º y 203º de la Constitución Política de la República del Perú.
- w. Reconocer y acreditar a las instituciones científicas y de especialidades en el área de nutrición, debiendo inscribirlas en el registro correspondiente del Colegio de Nutricionistas del Perú según normas internas del Colegio.
- x. Establecer y velar por el mantenimiento de la estructura orgánica y funcional de nutrición en los diferentes niveles de atención del sector público y privado.

- y. Administrar su patrimonio.
- z. Emitir opinión sobre asuntos administrativos, tributarios y económicos que involucren a la profesión
- aa. Todas las demás que la ley, estatuto, Reglamento y otras disposiciones del Colegio determinen.

TITULO II: DE LOS MIEMBROS, INSCRIPCIÓN Y SÍMBOLOS

CAPITULO I: DE LOS MIEMBROS

Artículo 8.- Son miembros del Colegio de Nutricionistas del Perú, todos los nutricionistas residentes en el país o en el extranjero que se encuentren registrados en el libro de matrícula de Colegiado de acuerdo a las disposiciones legales vigentes. Los miembros son titulares, honorarios y distinguidos.

Artículo 9.- Son miembros titulares del Colegio de Nutricionistas del Perú los Nutricionistas residentes en el país o en el extranjero que están legalmente aptos para ejercer la profesión, encontrándose matriculados en el Colegio de Nutricionistas del Perú.

Artículo 10.- Son miembros honorarios del Colegio de Nutricionistas del Perú los Nutricionistas peruanos o extranjeros con méritos relevantes que se hayan hecho acreedores a dicha distinción por acuerdo unánime del Consejo Nacional, que serán propuestos por los Consejos Regionales o directamente por el Consejo Nacional.

Los miembros honorarios tienen derecho a participar con voz pero sin voto en las asambleas a las que se les convoque, de acuerdo a lo que establezca el Reglamento y colaborar con las actividades del Colegio de Nutricionistas del Perú, constituyéndose como asesores en el área de su especialidad.

Artículo 11º.- Son miembros distinguidos las personas nacionales o extranjeras que hayan favorecido a la profesión de Nutricionista de manera clara y relevante, haciéndose acreedores a dicha distinción por acuerdo unánime del Consejo Nacional, que serán propuestos por los Consejos Regionales o directamente por el Consejo Nacional.

Artículo 12.- Habrá un Registro de inscripción, llamado Libro de Matrícula, que tendrá carácter oficial, válido y exigible para el ejercicio de la profesión. La colegiación en el Colegio de Nutricionistas del Perú es única y la condición de habilitado son requisitos indispensables para el ejercicio de la profesión.

Artículo 13.- La calidad de colegiado se pierde:

- a. Por fallecimiento
- b. Por renuncia escrita presentada al Consejo Nacional.
- c. Por expulsión sugerida por el Comité de Ética y aprobada por Asamblea Representativa Nacional Extraordinaria conforme a lo señalado en el Reglamento.

Artículo 14.- Son obligaciones de los miembros titulares:

- a. Respetar y cumplir el Estatuto y Reglamento del Colegio de Nutricionistas del Perú y las normas relacionadas con el ejercicio profesional.
- b. Velar por el prestigio de la profesión observando el cumplimiento del Código de Ética y Deontología.
- c. Cumplir los acuerdos que emanen del Consejo Nacional o del Consejo Regional.
- d. En caso de salir al extranjero por un período mayor de 3 meses comunicar por escrito a su Consejo previa presentación de su visa de migración y/o pasaje que demuestre la fecha de partida y regreso, haciéndose acreedor de un cese temporal según normas internas.
- e. Cumplir con el pago mensual de sus aportaciones ordinarias y extraordinarias.

- f. Reconocer la autoridad, competencia y atribuciones de cualquier miembro directivo del Colegio, brindándole las facilidades para el cumplimiento de su función.
- g. Desempeñar con responsabilidad y eficiencia las labores que le encomiende el Colegio.
- h. Actualizar permanentemente sus datos personales que alimenta la base de datos, que permita la comunicación adecuada.
- i. Los colegiados que cambien su domicilio a la jurisdicción de otro Consejo Regional, deberán comunicarlo al Consejo Regional donde se inscribieron y solicitar su transferencia.
- j. De ser elegidos en un cargo cumplir con las funciones inherentes a dicho cargo, bajo responsabilidad sujeta a la sanción que establezca el Código de Ética y Deontología en caso de incumplimiento.

Artículo 15.- Son derechos de los miembros titulares:

- a. Exigir a los directivos del Colegio de Nutricionistas del Perú, el cumplimiento de las normas y disposiciones del Estatuto, el presente Reglamento y del Código de Ética y Deontología que norman la vida institucional del colegio.
- b. Solicitar y exigir al Colegio que asuma su defensa en los casos relacionados con el ejercicio responsable de la profesión.
- c. Elegir y ser elegido como miembro del Consejo Nacional, de los Consejos Regionales o Delegados Regionales, Institucionales de su jurisdicción de acuerdo a las disposiciones correspondientes.
- d. Solicitar al Decano, la realización de una Asamblea Representativa Nacional Extraordinaria Pública, utilizando los mecanismos establecidos en el presente Estatuto y su Reglamento.
- e. Recibir y tener acceso a las publicaciones, informaciones y documentos de la marcha institucional del Colegio en sus jurisdicciones y Consejo Nacional.
- f. Hacer uso de los servicios y facilidades brindadas por el Colegio.
- g. Ser miembro integrante de las comisiones conformadas según Estatuto y este Reglamento.
- h. Ser nombrado como asesor del Colegio de Nutricionistas del Perú por el Decano del Consejo Nacional.

CAPITULO II: DE LA COLEGIACIÓN Y HABILITACIÓN

Artículo 16.- Para matricularse como miembro titular y ejercer la profesión se requiere acreditar lo siguiente, según el caso:

- a. El Nutricionista formado en la Universidad Peruana, presentará el título profesional de Nutrición Humana, Nutrición y Dietética, Nutrición, Bromatología y Nutrición, en original autenticado por la universidad y registrado en el Ministerio de Salud, con dos copias fedateadas por la Universidad que la otorgó.
- b. El Nutricionista formado en una Universidad extranjera se inscribirá después de la revalidación o del reconocimiento del título profesional, según el caso, de acuerdo a las disposiciones vigentes sobre la materia para lo cual presentará original y dos copias legalizadas notarialmente del título correspondiente.
- c. De presentarse situaciones no contempladas en el presente Reglamento, el Consejo Nacional tomara el acuerdo y decisiones pertinentes.

Artículo 17.- La colegiación y la condición de habilitado son requisitos indispensables para el ejercicio de la profesión de Nutricionista y se realizará ante el Consejo Nacional a través de los Consejos Regionales y será registrado en el Libro de matrícula del Colegio que administra el Consejo Nacional.

Artículo 18.- Para calificar como Miembro Colegiado se requiere:

Llenar la ficha de colegiación, solicitud de colegiación, carta de compromiso y ficha de carnetización por duplicado, según formatos respectivos, adjuntando:

- a. Dos copias del título profesional autenticadas, por la universidad que la otorgó y registrado en el Ministerio de Salud.

- b. Cinco (05) fotografías tamaño carnet a color en fondo blanco: Mujeres traje formal (tipo sastrero), varones terno y corbata.
- c. Abonar los derechos de inscripción de conformidad con lo estipulado
- d. Constancia original de pago en el banco respectivo.

Ser aprobado previa calificación por el Consejo Regional respectivo y ratificado por el Consejo Nacional.

Artículo 19.- El procedimiento de Colegiación ante el Consejo Regional es el siguiente:

1. Cumplidos los requisitos señalados en el Art. 18 del presente reglamento, se procederá al estudio y calificación de la solicitud del postulante en sesión ordinaria del Consejo Regional. La aprobación será refrendada con la firma del expediente por duplicado, de por lo menos cuatro de los siete miembros del Consejo Regional, dos de los cuales serán necesariamente el Decano y el Secretario General. (En el caso justificado de ausencia de este último, su firma podrá ser reemplazada por otro miembro, autorizado en sesión de Consejo Regional).
2. Los Consejos Regionales elevarán al Consejo Nacional para su ratificación, dos expedientes originales de colegiación con los requisitos específicos aprobados, con el mismo procedimiento señalado en el artículo precedente, así como para la asignación del número de Colegiatura y su Registro en el Libro de matrícula del Colegio.
3. El Consejo Nacional devolverá un expediente al Consejo Regional correspondiente, reteniendo el otro expediente para el archivo correspondiente. Los Consejos Regionales llevarán un Libro de Registro en el que transcriben los datos y número de colegiación de los nuevos miembros.
4. Corresponde al Consejo Nacional la elaboración del Diploma de Colegiatura según diseño oficial. El Diploma será firmado por el Decano y Secretario General del Consejo Nacional.
5. El Diploma de Colegiatura deberá llevar la foto del colegiado, Sello de Agua del Consejo Nacional, número de libro, número de folio y línea correspondiente al libro de colegiación del Consejo Nacional.
6. Finalizado el trámite, el Consejo Nacional envía al Consejo Regional, el Diploma de Colegiación debidamente llenado y firmado.

Artículo 20.- El proceso de colegiación deberá ser resuelto en un plazo no mayor de quince (15) días calendario. En caso de no ser resuelto en el tiempo señalado por el Consejo Regional, el postulante tiene derecho a apelar ante el Consejo Nacional quien resolverá en última instancia.

Artículo 21.- El Consejo Nacional emitirá el carné de Colegiado, documento que servirá para la identificación del colegiado a nivel nacional y será entregado a través de los Consejos Regionales.

En este documento se consignará el nombre del profesional tal como figura en su Título, el número de colegiatura, la fecha de expedición, N° de DNI, grupo sanguíneo y deberá llevar la fotografía del colegiado con el holograma del Colegio. Firman el carné de colegiado el Decano Nacional y el miembro colegiado.

Artículo 22.- El trámite de Carnetización se realizará simultáneamente al proceso de Colegiación, para lo cual deberá:

1. Llenar por duplicado la ficha de Carnetización, en formato elaborado para tal fin.
2. Adjuntar dos fotografías tamaño carnet a color, fondo blanco.
3. Abonar el derecho de carné según tarifa estipulada.

Artículo 23.- El Colegiado será incorporado como miembro titular previa Juramentación en los Consejos Regionales en una ceremonia pública, otorgándosele el diploma de colegiación, certificado de habilitación, insignia, además el Estatuto, Reglamento y Código de Ética y Deontología.

Artículo 24.- El Consejo Nacional dictará las Normas para la emisión del Certificado de Habilitación Profesional, condiciones de habilitación, periodo de vigencia y costos.

Artículo 25.- El Colegio emitirá a solicitud del colegiado, Certificado de Habilitación Profesional, cuando éste reúna los requisitos correspondientes. El Certificado de Habilitación Profesional es un documento de presentación obligatoria para ejercer la profesión de Nutricionista y para otras acciones que establezca el Colegio. El número de registro del certificado de habilitación profesional debe ser ingresado en una base de datos indicando a quien fue otorgado, fecha emisión y tiempo de vigencia.

Artículo 26.- Los Consejos Regionales son responsables ante el Consejo Nacional por el estricto cumplimiento de los trámites de colegiación, traslado de matrícula y toda otra disposición. Los Consejos Regionales emitirán informes trimestrales al Consejo Nacional de sus inscripciones, traslados y suspensiones, así como de los miembros habilitados.

Artículo 27.- Los traslados deberán ser registrados en el libro de matrícula del Consejo Nacional en la línea que corresponde al colegiado, indicando fecha de traslado, Consejo Regional al que se ha traslada y número de resolución.

Las Defunciones deberán ser registradas en el libro de matrícula del Consejo Nacional en la línea que corresponde al colegiado, indicando fecha de defunción.

CAPÍTULO III: DE LOS SIMBOLOS

Artículo 28.- El Colegio de Nutricionistas del Perú contará con los símbolos siguientes:

- a. Emblema Institucional
- b. Estandarte
- c. Sello de auspicio
- d. Insignias
- e. Medallas
- f. Himno

Artículo 29.- El Emblema Institucional es registrado por el Colegio, el que tiene derechos reservados para su reproducción, siendo de uso obligatorio en todas las reuniones oficiales a nivel nacional.

Artículo 30.- Emblema:

El Emblema del Colegio de Nutricionistas del Perú a nivel nacional, tendrá las siguientes características:

- En el Logotipo del emblema se distingue dos colores, el concho de vino oscuro (Pantone S-136-3) para el fondo, dorado para la quinua y la serpiente.
- La configuración del logotipo está realizado sobre las iniciales de la Institución (**CNP**), las mismas que tienen características propias; a partir de la letra N se levantan dos elementos, una serpiente que simboliza salud y vida y la planta de la quinua (09 hojas y 43 granos) como representación de la alimentación de nuestro país.
- Completa el diseño el nombre completo de la institución (**COLEGIO DE NUTRICIONISTAS DEL PERÚ**), en letras Arial Rounded MT Bold en forma semi circular (empezando en la letra C y terminando en la letra P).
- Uso obligatorio en la confección de los membretes, insignias y estandarte de la institución a nivel nacional.

Artículo 31.- Estandarte:

El Estandarte confeccionado en tela de pana, tendrá las características siguientes:

COLEGIO DE NUTRICIONISTAS DEL PERÚ

- Formato de 1,40 x 0,90 m con el emblema ladeado 45° de forma que sea visible en reposo sobre el asta y con seguridad que impide que ondee, con mica cristal de protección. Forrado con tela raso de seda de color guinda.
- El emblema tendrá las características descritas en el artículo N° 30, bordado con hilo crespado duropal en tela de pana.
- Borde con flecos dorados de 5 cm.

El porta estandarte será de madera cedro amargo, laqueado (laca cristal), asta con moharra de bronce macizo. El pedestal será móvil.

Artículo 32.- Sello de auspicio:

Para el uso del sello de auspicio se debe considerar las mismas características del emblema descritas en el artículo N° 30, con la adición de 1986 (año de creación del Colegio de Nutricionistas del Perú) en la parte inferior. Para extender el auspicio institucional se entregará el código correspondiente, para su correcta y preferencial ubicación, cuidando de no exponerlo en eventos de dudosa representación.

Artículo 33.-Insignia:

La insignia es un prendedor que mantendrá las características del emblema institucional. Para los miembros de la orden que cumplan 25 y 50 años de titulado, la insignia será de plata y bañado en oro, respectivamente.

Artículo 34.- Medallas:

Para el uso del Emblema Institucional se debe considerar:

- Los Decanos del Consejo Nacional y Regionales, usarán una medalla con el emblema institucional acuñado de color dorado, pendiente de una cinta de color concho de vino oscuro (Pantone S-136-3) de 4 cm. con una cinta (2cm) de color crema perlado al centro para el Decano Nacional y de 1cm para los Decanos Regionales.
- Los miembros del Consejo Nacional y Regionales, usarán una medalla con el emblema institucional acuñado de color dorado, pendiente de una cinta de color concho de vino oscuro de 4cm. de ancho.
- Miembros Honorarios: Medalla pendiente de una cinta de color crema perlado de tela raso de 4 cm.

Artículo 35.- Himno:

El Himno Institucional es registrado por el Colegio el que tiene derechos reservados para su reproducción.

Artículo 36.- los membretes

- La configuración del logotipo está realizado sobre las iniciales de la Institución (**CNP**) de color Pantone S-136-3, las mismas que tienen características propias; a partir de la letra N se levantan el esqueleto (bordes) de la serpiente y la planta de quinua (09 hojas y 43 granos) en concho de vino oscuro.
- Completa el diseño de los membretes el nombre completo de la institución COLEGIO DE NUTRICIONISTAS DEL PERÚ (letra Calisto MT, tamaño de letra 17 puntos), LEY DE CREACIÓN N° 24641 (letra Calisto MT, tamaño de letra 12 puntos), CONSEJO NACIONAL Y CONSEJO REGIONAL, cuando corresponda, (letra Calisto MT, tamaño de letra 14 puntos).

TITULO III: DE LA ORGANIZACIÓN

CAPÍTULO I: DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA INSTITUCIÓN

Artículo 37.- El Colegio de Nutricionistas del Perú tiene como órganos directivos:

- La Asamblea Representativa Nacional Ordinaria, Extraordinaria y Pública
- El Consejo Nacional
- Las Asambleas Regionales ordinarias y extraordinarias
- Los Consejos Regionales

SUB-CAPÍTULO I: De la Asamblea Representativa Nacional

Artículo 38.- La Asamblea Representativa Nacional

La Asamblea Representativa Nacional Ordinaria y Extraordinaria es el máximo órgano deliberativo del Colegio y está conformado por:

- a. Los miembros del Consejo Nacional (7). El Decano ejercerá la presidencia.
- b. Los Decanos de los Consejos Regionales.
- c. Los Delegados Regionales.
- d. Los Delegados Institucionales procedentes del sector público y privado.

El Consejo Nacional convocará anualmente a una Asamblea Representativa Nacional Ordinaria, pudiendo realizarse en cualquiera de las sedes Regionales.

Artículo 39.- Funciones y atribuciones de la Asamblea Representativa Nacional Ordinaria las siguientes.

- a. Aprobar la memoria y el balance económico de la gestión saliente cuando corresponda.
- b. Aprobar el plan de trabajo y presupuesto del Consejo Nacional y Consejos Regionales para el período (3 años) cuando corresponda.
- c. Aprobar la memoria y el balance económico del Consejo Nacional y Consejos Regionales del periodo anual transcurrido.
- d. Aprobar el plan de trabajo y presupuesto anual del Consejo Nacional y Consejos Regionales.
- e. Elegir La Comisión Revisora de Cuentas del Colegio de Nutricionistas del Perú
- f. Deliberar aquellos asuntos que no hayan sido resueltos en el nivel correspondiente.

Artículo 40.- La Asamblea Representativa Nacional Ordinaria deberá ser convocada 1 vez al año, en el mes de abril por el Consejo Nacional. Se convocará a una segunda Asamblea Representativa Nacional en el tercer año de gestión, el cuarto Domingo del mes de agosto para la elección de la Comité Electoral y otros asuntos pendientes.

Artículo 41.- La convocatoria para Asamblea Representativa Nacional Ordinaria se realizara mediante citación personal escrita a cada uno de los miembros con 15 días calendario de anticipación, adjuntando la agenda respectiva.

Artículo 42.- Los acuerdos se tomarán con la aprobación de la mayoría simple, estando presente no menos del 50% de los Decanos Regionales. Los acuerdos son de cumplimiento obligatorio por parte de todos los colegiados.

Artículo 43.- En la Asamblea Representativa Nacional Ordinaria presentarán el Consejo Nacional y los Consejos Regionales para su ratificación la siguiente agenda:

1. La memoria y el balance económico de la gestión saliente cuando corresponda.
2. El plan de trabajo y presupuestal del Consejo Nacional y Consejos Regionales para el período (3 años) cuando corresponda.
3. La memoria y el balance económico del Consejo Nacional y Consejos Regionales del periodo anual transcurrido.
4. El plan de trabajo y presupuesto del segundo y tercer año de gestión del Consejo Nacional y Consejo Regional.
5. Elección de la Comisión Revisora de Cuentas del Consejo Nacional.
6. Informe de la Comisión Revisora de Cuentas.

7. Aquellos asuntos de competencia del Colegio de Nutricionistas del Perú que no hayan sido resueltos en el nivel correspondiente.

Artículo 44.- La Asamblea Representativa Nacional Extraordinaria, será convocada por decisión del Consejo Nacional o a solicitud escrita del 30% de los miembros habilitados, previa presentación de una agenda que será evaluada y aprobada por la Comisión de Asuntos Internos y elevada al Consejo Nacional para realizar la respectiva convocatoria. No pudiendo transcurrir más de 30 días contados a partir de la fecha de recepción de la referida solicitud.

Artículo 45.- En el caso que transcurridos los 30 días calendario señalados no fuera convocada por el Decano, la Asamblea Representativa Nacional Extraordinaria se reunirá dentro de los 07 días siguientes de vencido el plazo anteriormente señalado.

Artículo 46.- La convocatoria a Asamblea Representativa Nacional Extraordinaria la realiza el Consejo Nacional, mediante citación personal escrita, correo electrónico, página Web y otros que el Consejo Nacional lo determine, con siete (7) días de anticipación, señalando la agenda, fecha, lugar, hora y firmada por el Decano(a).

Artículo 47.- Será de competencia exclusiva de la Asamblea Representativa Nacional Extraordinaria:

1. Disposición y enajenación de bienes.
2. Aprobar, reconsiderar y/o renovar cuotas extraordinarias propuestas por el Consejo Nacional, así como la reconsideración y/o renovación de los acuerdos de Asamblea Nacional Ordinaria y Extraordinaria.
3. En casos excepcionales y/o graves, que afectan o se relacionan con el interés y/o fines del Colegio.
4. La revisión, modificación y/o ratificación a solicitud de las 2/3 partes de los miembros habilitados, las sanciones impuestas o ratificadas por el Consejo Nacional como resultado de un proceso ético o disciplinario.
5. Otras que el Consejo Nacional evalúe por conveniente.

Artículo 48.- Será de competencia exclusiva de la Asamblea Representativa Nacional Extraordinaria Pública:

1. Modificación de Estatuto, Reglamento, Código de Ética y Deontología y Reglamento Electoral.

Para tratar la modificación de estatutos así como los demás asuntos indicados, deberá convocarse por correo electrónico a todos los miembros, página Web y otros que el Consejo Nacional lo determine con 15 días calendario de anticipación, señalando la agenda, fecha, lugar, hora y firmada por el Decano(a). Los acuerdos se tomarán con la aprobación de la mayoría simple, estando presente no menos del 20% de los miembros titulares habilitados, en primera convocatoria.

Artículo 49.- La segunda convocatoria de la Asamblea Representativa Nacional Extraordinaria Pública, se realizará con el número de miembros presentes, en la fecha señalada en la citación, pasados treinta (30) minutos de la hora fijada, cuando ha sido convocada por el Consejo Nacional y exclusivamente para tratar los temas de la agenda previamente establecida.

Artículo 50.- La Asamblea Representativa Nacional Extraordinaria se reúne en primera convocatoria con la asistencia del 20% de sus miembros habilitados para:

1. Disposición y enajenación de bienes.
2. Aprobar, reconsiderar y/o renovar cuotas extraordinarias propuestas por el Consejo Nacional, así como la reconsideración y/o renovación de los acuerdos de Asamblea Nacional Ordinaria y Extraordinaria.

3. En casos excepcionales y/o graves, que afectan o se relacionan con el interés y/o fines del Colegio.
4. Otras que el Consejo Nacional evalúe por conveniente.

Los acuerdos se tomarán con la aprobación de la mayoría simple, estando presente no menos del 20% de los miembros de la Asamblea.

Artículo 51.- La segunda convocatoria de la Asamblea Representativa Nacional Extraordinaria se realizará con el número de miembros presentes, en la fecha señalada en la citación, pasados treinta (30) minutos de la hora fijada, cuando ha sido convocada por el Consejo Nacional y exclusivamente para tratar los temas de la agenda previamente establecida.

Artículo 52.- En las Asambleas el voto directo será individual y podrá ser nominal o escrito, según lo acuerden sus miembros. El Decano presidirá la Asamblea y tendrá además voto dirimente, para el caso de empate en la votación. No se podrá tomar acuerdos por aclamación.

Artículo 53.- Los acuerdos de la Asamblea Representativa Nacional Ordinaria, Extraordinaria y Extraordinaria Pública, constarán en el Libro de Actas de la Asamblea Representativa Nacional, debidamente legalizado. Las actas serán firmadas por los asistentes.

En las actas deben constar el lugar, fecha y hora de la sesión, así mismo el nombre de los concurrentes, los asuntos tratados, el número de votos emitidos en cada caso, los acuerdos adoptados y las constancias de conformidad o disconformidad que quieran hacer constar sus miembros.

Será nulo cualquier acuerdo que se adopte sobre materias no contempladas en la agenda.

SUB-CAPÍTULO II: Del Consejo Nacional, funciones y atribuciones

Artículo 54.- El Consejo Nacional es el órgano representativo y ejecutivo del Colegio de Nutricionistas del Perú, con jurisdicción en todo el territorio nacional y con sede en la ciudad de Lima.

Artículo 55.- El Consejo Nacional está constituido por siete (7) miembros elegidos por un período de 3 años y que desempeñarán los cargos siguientes:

- a. Decano(a)
- b. Vice-Decano(a)
- c. Secretario(a) General
- d. Secretario(a) Administrativo
- e. Secretario(a) de Economía
- f. Secretario(a) de Imagen Institucional
- g. Secretario(a) Científico

Además integrarán el Consejo Nacional los Delegados de los Consejos Regionales.

Artículo 56.- Los cargos de directivos serán ad-honorem, sin perjuicio del derecho a que se les reembolse los gastos en que hubieran incurrido con motivo del ejercicio de su cargo. Ningún miembro podrá ocupar cargos rentados en el colegio.

Artículo 57.- El Consejo Nacional ejercerá las máximas funciones y atribuciones de representación y de gobierno del Colegio de Nutricionistas del Perú; siendo las siguientes:

- a. Dirigir la vida institucional del Colegio, planificando, organizando y realizando actividades que permitan el cumplimiento de sus fines.
- b. Representar al Colegio de nutricionistas del Perú ante las entidades e instituciones públicas y privadas, nacionales e internacionales.

- c. Cumplir y hacer cumplir el Estatuto, el presente Reglamento, Código de Ética y Deontología, Normas, Resoluciones y acuerdos que rigen el funcionamiento del Colegio de Nutricionistas y las normas relacionadas con el ejercicio profesional.
- d. Elaborar, difundir y aprobar las enmiendas o adiciones, al estatuto, reglamento, Código de Ética y Deontología y otras normas relacionadas con el ejercicio de la profesión y elevarlas a las instancias que correspondan para su tramitación.
- e. Coordinar las funciones de los Consejos Regionales.
- f. Elegir, designar las comisiones que el Colegio considere necesario.
- g. Establecer las normas que regirán el desarrollo de las actividades profesionales, gremiales y culturales de la Institución que serán establecidas en el manual correspondiente.
- h. Emitir el carnet de colegiado, que constituye el documento de carácter oficial.
- i. Señalar el procedimiento o sistema de pago que sea más efectivo para el Colegio de Nutricionistas del Perú.
- j. Denunciar los casos de ejercicios irregulares de la profesión del Nutricionista ante la autoridad competente.
- k. Determinar de acuerdo al Estatuto y al presente Reglamento la creación y/o modificación de los Consejos Regionales, fijando su jurisdicción y sede correspondiente.
- l. Emitir pronunciamiento, a nombre de la Institución, acerca de proyectos o reformas que se relacionen con la nutrición, la salud individual y colectiva del país y otros asuntos de su competencia.
- m. Constituir comisiones temporales y/o permanentes según lo exijan las circunstancias y necesidades del Colegio.
- n. Llevar el registro de matrícula de colegiados y otros que estime conveniente.
- o. Aplicar las sanciones que fueran de su competencia y actuar como última instancia en caso de apelación.
- p. Absolver las consultas que les sean formuladas sobre aspectos relacionados con la profesión, las cuales podrán ser delegadas a la comisión pertinente.
- q. Señalar las cuotas extraordinarias y multas que deben regir en el Colegio.
- r. Administrar, cautelar el patrimonio, los bienes y rentas del Colegio de Nutricionistas del Perú.
- s. Aprobar los montos de los gastos administrativos, honorarios y sueldos de los trabajadores del colegio.
- t. Ratificar o proponer la conformación de las comisiones.
- u. Ratificar u observar los acuerdos de los Consejos Regionales cuando estos se refieran a temas no previstos en las normas del Colegio de Nutricionistas o excedan al ámbito jurisdiccional del respectivo Consejo Regional.
- v. Resolver en última instancia los recursos impugnatorios interpuestos contra las sanciones y otras decisiones de los Consejos Regionales que afecten los derechos de los miembros del Colegio de Nutricionistas del Perú.
- w. Otras que le señalen el Estatuto y el presente reglamento.

Artículo 58.- Son requisitos indispensables para ser miembro del Consejo Nacional:

- a. Ser residente en el Perú
- b. Ser miembro titular del Colegio con una antigüedad no menor de 8 años para Decano(a) y Vice – Decano(a). No menor de 5 años para los otros cargos.
- c. Ser miembro habilitado.
- d. No haber sido condenado por delito cometido en agravio de la profesión del Nutricionista.
- e. No haber sido sancionado con suspensión por faltas al Código de Ética y Deontología.
- f. No tener antecedentes penales y judiciales.
- g. No adolecer de enfermedad mental que le impidan ejercer el cargo con la diligencia necesaria.
- h. No podrán pertenecer, simultáneamente al Consejo Nacional los cónyuges y los parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad.
- i. No desempeñar cargo directivo gremial nacional ni de base o Regional.

Artículo 59.- Las causales para declarar la vacancia al cargo son:

- a. Muerte.
- b. Renuncia, debidamente justificada.
- c. Sanción disciplinaria.
- d. Inasistencia reiterada mayor del 30% a las sesiones del Consejo.
- e. Incumplimiento reiterado de funciones y responsabilidades.
- f. Pérdida de la habilidad profesional.
- g. Incompatibilidad sobreviviente.

Producida la vacancia se procederá a cubrir el cargo según corresponda. El Decano(a) será reemplazado por el Vice-Decano(a), los otros miembros serán elegidos por mayoría simple de votos en Sesión Ordinaria o Extraordinaria del Consejo Nacional, con cargo a dar cuenta en la siguiente Asamblea Representativa Nacional.

Artículo 60.- El Decano(a) del Consejo Nacional es la autoridad máxima del Colegio de Nutricionistas del Perú y del Consejo Nacional y le corresponden las siguientes facultades:

- a. Presidir el Consejo Nacional y representar legalmente al Colegio de Nutricionistas del Perú ante las Instituciones Públicas y Privadas, nacionales e internacionales dentro y fuera del país.
- b. Elegir a su comité asesor para su gestión según Reglamento.
- a. Dirigir las actividades del Consejo Nacional, vigilando y coordinando el cumplimiento de las obligaciones de los miembros del Consejo y personal administrativo del Colegio de Nutricionistas.
- b. Presidir todos los actos oficiales de carácter nacional e Internacional del Colegio de Nutricionistas pudiendo delegar esta función en un miembro del Consejo.
- c. Convocar y presidir las sesiones del Consejo Nacional y Asambleas Representativas Nacionales.
- d. Participar como miembro activo del Consejo Nacional de Decanos de los Colegios Profesionales, durante su gestión.
- e. Cumplir y hacer cumplir los acuerdos del Consejo e informar sobre la marcha de la institución.
- f. Exigir ante la autoridad competente, en nombre del Colegio el respeto a las garantías y derechos que la Constitución, las Leyes, el Estatuto u otras normas que reconocen a los nutricionistas en el ejercicio de la profesión.
- g. Interponer acción de inconstitucionalidad contra las leyes que afecten el área de la especialidad del Colegio de Nutricionistas, previo acuerdo del Consejo Nacional; así como las demás acciones de garantía constitucional que la Constitución faculta.
- h. Presentar anualmente y al término de su mandato, la memoria de la gestión en Asamblea Nacional Representativa Ordinaria,.
- i. Conjuntamente con el Secretario(a) de Economía abrir o cerrar cuentas bancarias, gestionar todo tipo de instrumentos financieros y realizar toda clase de operaciones bancarias así como celebrar actos jurídicos, además de firmar los documentos que representen obligaciones económicas y financieras, una vez aprobados por el Consejo Nacional y que resulten necesarios para el desarrollo de las actividades propias del Colegio de Nutricionistas.
- j. Autorizar los gastos corrientes de la institución cuando estos no superen la cantidad fijada por el reglamento interno.
- k. Emitir opinión a nombre de la institución en asuntos de su competencia y de interés nacional, con acuerdo del Consejo y con cargo a rendir cuenta a la asamblea representativa nacional ordinaria.
- l. Cumplir con todas aquellas otras atribuciones y funciones inherentes a su cargo.

Artículo 61.- Funciones del Vice-Decano(a) del Consejo Nacional:

COLEGIO DE NUTRICIONISTAS DEL PERÚ

- a. Reemplazar al Decano(a) en los casos de licencia, impedimento temporal, impedimento permanente, renuncia o muerte. En estos tres últimos casos lo hará hasta el final de su mandato.
- b. Supervisar las actividades administrativas al interior del Colegio de Nutricionistas del Perú.
- c. Colaborar eficaz y permanentemente con el Decanato y con los demás miembros del Consejo en el cumplimiento de sus obligaciones.
- d. Revisar y/o actualizar el Código de Ética y Deontología, presidiendo la comisión respectiva.
- e. Investigar y resolver las denuncias relacionadas con faltas al Código de Ética y Deontología.
- f. Coordinar con el Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI).
- g. Coordinar con instituciones gremiales de nutrición las actividades inherentes a la defensa de la profesión.
- h. Cumplir otras funciones que le asignen el Decanato Nacional, el Consejo Nacional y las que se indiquen en el presente Reglamento.

Artículo 62.- Funciones del Secretario(a) General del Consejo Nacional

- a. Organizar, dirigir y tramitar la correspondencia así como la marcha administrativa de asuntos externos a nivel nacional e internacional del Colegio de Nutricionistas previo acuerdo del Consejo Nacional.
- b. Difundir los fines y actividades del Colegio de Nutricionistas, a través de la Página Web del Colegio.
- c. Llevar y mantener al día el registro de matrícula de colegiación, de instituciones científicas, de postgrados y otros contemplados en el presente Reglamento.
- d. Mantener la vinculación del Colegio con Instituciones y organizaciones nacionales e internacionales.
- e. Organizar y mantener actualizados los archivos y registros del Colegio de Nutricionistas del Perú.
- f. Coordinar los actos públicos en los que participe el colegio.
- g. Efectuar el seguimiento de las actividades en las que participe el colegio.
- h. Firmar con el Decano(a) las comunicaciones y documentos pertinentes.
- i. Reemplazar en ausencia a la Secretaria Administrativa.
- j. Cumplir además otras funciones que le asigne el Decanato Nacional, el Consejo Nacional y las atribuciones propias de su cargo.

Artículo 63.- Funciones del Secretario Administrativo del Consejo Nacional

- a. Preparar conjuntamente con el Decano(a) Nacional, la agenda de sesiones y de las Asambleas Representativa Nacional y citar a los miembros Directivos del Consejo Nacional y Regionales.
- b. Redactar y mantener al día, bajo responsabilidad, las actas de las sesiones del Consejo Nacional y de la Asamblea Representativa Nacional.
- c. Reemplazar en ausencia a la Secretaria General.
- d. Cumplir además otras funciones que le asigne el Decano(a) Nacional, el Consejo Nacional y las atribuciones propias de su cargo.

Artículo 64.- Funciones del Secretario(a) de Economía del Consejo Nacional:

- a. Realizar los actos de gestión económica y logística del Colegio de Nutricionistas del Perú.
- b. Elaborar el presupuesto anual conjuntamente con el Consejo Nacional.
- c. Dirigir los procesos relacionados con la adquisición de bienes, servicios y la baja de bienes del Colegio de Nutricionistas del Perú previo acuerdo del Consejo Nacional y llevar el inventario correspondiente.
- d. Vigilar la contabilidad de la institución, la que deberá estar a cargo de un Contador Público Profesional colegiado.
- e. Firmar con el Decano(a) los documentos que representen obligaciones económicas y financieras a cargo del Colegio, una vez aprobadas por el Consejo Nacional.
- f. Preparar con el Contador el balance anual de cada ejercicio presupuestal y someterlo a la aprobación del Consejo Nacional.

- g. Supervisar e informar sobre los ingresos y egresos económicos del Colegio.
- h. Elevar al Consejo Nacional un informe mensual sobre el estado de las cuentas del Consejo Nacional y trimestral de cada Consejo Regional.
- i. Asesorar en aspectos económicos y logísticos a los Consejos Regionales y coordinar la presentación de sus estados financieros trimestrales.
- j. Facilitar la información contable del Consejo Nacional a la Comisión Revisora de Cuentas para los fines que sean pertinentes y publicarlos en la página web del Colegio.
- k. Cumplir además otras funciones que le asigne el Decano(a), el Consejo Nacional y las atribuciones propias de su cargo.

Artículo 65.- Funciones del Secretario(a) de Imagen Institucional del Consejo Nacional

- a. Coordinar con las diferentes comisiones para la difusión y publicación de sus actividades.
- b. Dirigir y garantizar la edición y difusión periódica de información, publicaciones y otros relacionados a los fines del colegio, mediante la página Web, boletines, comunicados, revista, artículos, etc. de la institución.
- c. Propiciar y mantener la incorporación del Colegio a organizaciones nacionales e internacionales.
- d. Elaborar el programa anual de actividades de proyección a la comunidad del colegio, coordinando y evaluando su ejecución.
- e. Cumplir con los protocolos institucionales.
- f. Conocer, informar y actuar en todos los asuntos relacionados con la proyección social y bienestar del nutricionista.
- g. Promover y organizar actividades socio-culturales de los nutricionistas.
- h. Cumplir además otras funciones que le asigne el Decano(a), el Consejo Nacional y las atribuciones propias de su cargo.

Artículo 66.- Funciones del Secretario(a) Científico del Consejo Nacional

- a. Elaborar y ejecutar el plan anual de capacitación con el Consejo Nacional.
- b. Coordinar con la Comisión de Acreditación, Certificación y Certificación Periódica.
- c. Fomentar la cooperación y difundir los conocimientos profesionales por medio de debates, foros, conferencias, publicaciones y otros medios de difusión.
- d. Informar a través de la página Web del Colegio, los certámenes científicos nacionales e internacionales que se celebren.
- e. Requerir y prestar asistencia a universidades, sociedades científicas, colegios profesionales y autoridades públicas y privadas en todo lo que conduzca a las finalidades propias del Colegio, previo acuerdo del Consejo Nacional.
- f. Crear centros de documentación virtual, editar obras y revistas de carácter profesional que tiendan al perfeccionamiento de los nutricionistas aprobado por el Consejo Nacional.
- g. Estimular y promover la investigación científica.
- h. Cumplir además otras funciones que le asigne el Decano(a), el Consejo Nacional y las atribuciones propias de su cargo.

SUB-CAPÍTULO III: De las Asambleas Regionales, funciones y atribuciones

Artículo 67.- La Asamblea Representativa Regional Ordinaria y Extraordinaria es el máximo órgano deliberativo del Consejo Regional y está conformado por:

- a. Los miembros del Consejo Regional (8). El Decano ejercerá la presidencia.
- b. Los Delegados Institucionales procedentes del sector público y privado.

Los Consejos Regionales convocarán anualmente a una Asamblea Representativa Regional Ordinaria, sus acuerdos son de cumplimiento obligatorio, siendo sus funciones y atribuciones la aprobación de la agenda.

Artículo 68.- Funciones de la Asamblea Representativa Regional Ordinaria las siguientes:

1. Aprobar la memoria y el balance económico de la gestión saliente cuando corresponda.
2. Aprobar el plan de trabajo y presupuestal para los tres años de gestión cuando corresponda.
3. Aprobar la memoria y el balance económico del periodo anual transcurrido.
4. Aprobar el plan de trabajo y presupuesto del segundo y tercer año de gestión.
5. Aprobar el informe para la Asamblea Representativa Nacional Ordinaria, que se realiza anualmente en el mes de marzo sobre la marcha institucional en su circunscripción.
6. Deliberar aquellos asuntos de competencia del Consejo Regional que no hayan sido resueltos en el nivel correspondiente.

Artículo 69.- La Asamblea Representativa Regional Ordinaria deberá ser convocada 1 vez al año, en la primera quincena del mes de Marzo por el Consejo Regional. Se convocará a una segunda Asamblea Representativa Regional Ordinaria en el tercer año de gestión, el segundo domingo del mes de septiembre para la elección del Comité Electoral Regional.

Artículo 70.- La convocatoria para Asamblea Representativa Regional Ordinaria se realizara mediante citación personal escrita a cada uno de los miembros con 15 días calendario de anticipación, adjuntando la agenda respectiva.

Artículo 71.- En la Asamblea Representativa Regional Ordinaria presentarán para su ratificación la siguiente agenda:

1. La memoria y el balance económico de la gestión saliente cuando corresponda.
2. El plan de trabajo y presupuestal para los tres años de gestión cuando corresponda.
3. La memoria y el balance económico del periodo anual transcurrido.
4. El plan de trabajo y presupuesto del segundo y tercer año de gestión.
5. Informe para la Asamblea Representativa Nacional Ordinaria, que se realiza anualmente en el mes de abril sobre la marcha institucional en su respectiva circunscripción.
6. Aquellos asuntos de competencia del Consejo Regional que no hayan sido resueltos en el nivel correspondiente.

Los acuerdos se tomarán con la aprobación de la mayoría simple, estando presente no menos del 20% de los miembros de la Asamblea. Los acuerdos son de cumplimiento obligatorio por parte de todos los colegiados que conforman el Consejo Regional respectivo

Artículo 72.- La Asamblea Representativa Regional Extraordinaria, será convocada por decisión del Consejo Regional o a solicitud escrita del 20% del total miembros habilitados, previa presentación de una agenda que será evaluada y aprobada por la comisión de Asuntos Internos y elevada al Consejo Regional para realizar la respectiva convocatoria si hay aprobación escrita. No pudiendo transcurrir más de 30 días contados a partir de la fecha de recibida la referida solicitud. Esta se reunirá dentro de los 07 días siguientes de vencido el plazo anteriormente señalado.

Artículo 73.- En el caso que transcurridos los 30 días calendario señalados no fuera convocada por el Decano Regional, la Asamblea Representativa Regional, se reunirá dentro de los 07 días siguientes de vencido el plazo anteriormente señalado.

Artículo 74.- La convocatoria a Asamblea Representativa Regional Extraordinaria la realiza el Consejo Regional, mediante citación personal escrita, correo electrónico, página Web y otros que el Consejo Regional lo determine, con siete (7) días de anticipación, señalando la agenda, fecha, lugar, hora y firmada por el Decano(a) Regional.

Artículo 75.- Será de competencia exclusiva de la Asamblea Representativa Regional Extraordinaria:

1. Disposición y enajenación de bienes
2. Otras que el Consejo Regional evalúe por conveniente

Artículo 76.- La segunda convocatoria de la Asamblea Representativa Regional Extraordinaria se realizará con el número de miembros presentes, en la fecha señalada en la citación, pasados treinta (30) minutos de la hora fijada, cuando ha sido convocada por el Consejo Regional y exclusivamente para tratar los temas de la agenda previamente establecida.

Artículo 77.- En las Asambleas el voto directo será individual y podrá ser nominal o escrito, según lo acuerden sus miembros. El Decano Regional presidirá la Asamblea y tendrá además voto dirimente, para el caso de empate en la votación. No se podrá tomar acuerdos por aclamación.

Artículo 78.- Los acuerdos de la Asamblea Representativa Regional Ordinaria y Extraordinaria constarán en el Libro de Actas de la Asamblea Representativa Regional, debidamente legalizado. Las actas serán firmadas por los asistentes.

Artículo 79.- En Asamblea Regional Extraordinaria, se tratará solamente lo señalado en su convocatoria, salvo que la asamblea acuerde una vez agotada la agenda materia de la convocatoria, tratar algún asunto distinto por su carácter de urgencia con el voto de los dos tercios (2/3) de sus miembros asistentes.

Artículo 80.- En la Asamblea Regional Ordinaria y Extraordinaria el voto será directo, no aceptándose voto por poder.

SUB-CAPÍTULO IV: Funciones y atribuciones de los Consejos Regionales.

Artículo 81.- Los Consejos Regionales son órganos directivos del Colegio de Nutricionistas en la jurisdicción que se establecerá en el presente Reglamento.

Artículo 82.- El Consejo Regional ejercerá las máximas atribuciones de representación en el ámbito de su jurisdicción, de acuerdo con las normas y resoluciones emanadas del Consejo Nacional, siendo sus funciones y atribuciones las siguientes:

- a. Dirigir la vida institucional de su Consejo Regional, planificando, organizando y realizando actividades que permitan el cumplimiento de sus fines; representando al Consejo Regional ante las entidades e instituciones públicas y privadas.
- b. Difundir, cumplir y hacer cumplir el Estatuto, Reglamento, Código de Ética y Deontología, Normas, Resoluciones y acuerdos que rigen el funcionamiento del Colegio de Nutricionistas y las normas relacionadas con el ejercicio profesional en su jurisdicción.
- c. Emitir pronunciamiento, a nombre de la Institución, en coordinación con el Consejo Nacional, acerca de proyectos o reformas que se relacionen con la nutrición, la salud individual y colectiva.
- d. Denunciar los casos de ejercicio ilegal de la profesión presentando el caso debidamente documentado para que el Consejo Nacional tome las medidas del caso.

COLEGIO DE NUTRICIONISTAS DEL PERÚ

- e. Constituir comisiones según lo exijan las circunstancias y necesidades de su Consejo.
- f. Llevar el registro de matrícula de colegiados y otros que estime conveniente.
- g. Incorporar oficialmente a los nuevos miembros, haciéndoles entrega del Diploma de Colegiatura y de Habilitación Profesional. Emitir, además, cuando se solicite y proceda la constancia de habilitación profesional con la presentación del Voucher en base al estado de cuenta del colegiado del mes anterior.
- h. Velar que los concursos para contratos, nombramientos, promociones y designaciones de los profesionales de nutrición a nivel Regional; se realicen respetando las normas establecidas para tal fin y que en ellos sean respetados los derechos de los profesionales nutricionistas colegiados.
- i. Absolver las consultas que les sean formuladas sobre aspectos relacionados con la profesión.
- j. Administrar y cautelar el patrimonio, los bienes y rentas de su jurisdicción.
- k. Aprobar los montos de los gastos administrativos, honorarios y sueldos de los trabajadores de su Consejo.
- l. Aprobar dentro de los quince días anteriores al vencimiento de cada año, el balance económico, informe memoria de la Decana(o) Regional; plan de trabajo y presupuesto del Consejo Regional para el año siguiente.
- m. Ratificar o proponer la conformación de comisiones en el ámbito Regional.
- n. Resolver en primera instancia los casos contenciosos de los colegiados, así como dictaminar, aplicar sanciones y medidas disciplinarias, según lo establece el Código de Ética y Deontología.
- o. Nombrar Comisiones que el Consejo Regional considere conveniente.
- p. Formular el presupuesto y plan anual del Consejo Regional, el que será entregado al Consejo Nacional en la Asamblea Representativa Nacional Ordinaria para su conocimiento y aprobación.
- q. Decidir celebrar actos y contratos comerciales aprobados en sesión de Consejo.
- r. Ejecutar los acuerdos aprobados en las Asambleas.
- s. Aceptar donaciones y legados de acuerdo con los fines del Colegio.
- t. Disponer la realización de estudios científicos e informes técnicos que considere necesario para absolver las consultas que sobre asuntos de su competencia le sean formulados.
- u. Promover sistemas de protección para el Nutricionista y su familia, en su jurisdicción.
- v. Coordinar con asociaciones gremiales de Nutricionistas para efecto de cumplir con la defensa y protección de los derechos de los colegiados acorde con las leyes y la Constitución Peruana (Art.5 inciso b del Estatuto del Colegio).
- w. Llenar las vacancias que se produzcan en su seno.
- x. Organizar eventos científicos, culturales, recreativos y sociales para todos sus miembros; así como la organización anual de la celebración del Nutricionista Peruano en su Jurisdicción.
- y. Revisar en primera instancia los recursos interpuestos por los colegiados.
- z. Otras que señale el Estatuto, el Consejo Nacional y normas internas.

Artículo 83.- Son requisitos indispensables para ser miembro del Consejo Regional:

- a. Ser residente en la jurisdicción del Consejo Regional.
- b. Ser miembro titular del Colegio con una antigüedad no menor de 5 años para Decano y Vice – Decano. No menor de 3 años para los otros cargos.
- c. Ser miembro habilitado del Consejo Regional.
- d. No haber sido condenado por delito cometido en agravio de la profesión del Nutricionista.
- e. No haber sido sancionado con suspensión por faltas al Código de Ética y Deontología.
- f. No tener antecedentes penales y judiciales.
- g. No adolecer de enfermedad mental permanente que le impida ejercer el cargo con la diligencia necesaria.
- h. No podrán pertenecer, simultáneamente al Consejo Regional los cónyuges y los parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad.
- i. No desempeñar cargo directivo gremial nacional ni de base o Regional.

Artículo 84.- El Consejo Regional está constituido por ocho (8) miembros elegidos por un período de 3 años y que desempeñarán los cargos siguientes:

1. Decano (a)
2. Vice-Decano (a)
3. Secretario (a) General
4. Secretario (a) Administrativo
5. Secretario (a) de Economía
6. Secretario (a) de Imagen Institucional
7. Secretario (a) Científico
8. Delegado Regional

El Delegado será elegido en el mismo acto de sufragio, en que se eligen a los miembros del Consejo Regional.

Los cargos de directivos serán ad-honorem, sin perjuicio del derecho a que se les reembolse los gastos en que hubieran incurrido con motivo del ejercicio de su cargo. Ningún miembro podrá ocupar cargos rentados en el colegio.

Artículo 85.- Se declara vacancia por las siguientes causales:

- a. Muerte.
- b. Renuncia, debidamente justificada.
- c. Sanción disciplinaria.
- d. Inasistencia reiterada mayor del 30% a las sesiones del Consejo.
- e. Incumplimiento reiterado de funciones y responsabilidades.
- f. Pérdida de la habilidad profesional.
- g. Incompatibilidad sobreviniente.

Producida la vacancia se procederá a cubrir el cargo según corresponda. El Decano(a) será reemplazado por el Vice-Decano(a), los otros miembros serán elegidos por mayoría simple de votos en Sesión Ordinaria o Extraordinaria del Consejo Regional, con cargo a dar cuenta en la siguiente Asamblea Representativa Regional.

Artículo 86.- El Decano(a) del Consejo Regional es la autoridad máxima del Consejo Regional, le corresponde las siguientes facultades:

- a. Presidir el Consejo Regional y representarlo legalmente dentro de su ámbito ante las Instituciones Públicas y Privadas.
- b. Elegir a su comité asesor para su gestión según Reglamento.
- c. Dirigir las actividades del Consejo Regional, vigilando y coordinando el cumplimiento de las obligaciones de los miembros del Consejo y personal administrativo.
- d. Presidir todos los actos oficiales de carácter Regional pudiendo delegar esta función en un miembro del Consejo.
- e. Convocar y presidir las sesiones del Consejo Regional y Asambleas Representativas Regionales.
- f. Cumplir y hacer cumplir los acuerdos del Consejo e informar sobre la marcha ante el Consejo Nacional.
- g. Exigir ante la autoridad local competente, en nombre del Colegio, el respeto a las garantías y derechos que la constitución, las Leyes, el Estatuto u otras normas reconocen a los nutricionistas en el ejercicio de su profesión.
- h. Presentar anualmente y al término de su mandato, la memoria sobre la gestión del Consejo Regional ante la Asamblea Representativa Nacional Ordinaria.
- i. Conjuntamente con la Secretaria(o) de economía abrir o cerrar cuentas bancarias, gestionar todo tipo de instrumentos financieros y realizar toda clase de operaciones bancarias así como celebrar actos jurídicos, además de firmar los documentos que representen obligaciones económicas y financieras, una vez aprobados por el Consejo Regional y que

resulten necesarios para el desarrollo de las actividades propias del Colegio de Nutricionistas.

- j. Autorizar los gastos corrientes de su Consejo cuando estos no superen la cantidad fijada por el Reglamento Interno.
- k. Emitir opinión a nombre de su consejo en asuntos de su competencia y de interés Regional.
- l. Cumplir con todas aquellas otras atribuciones y funciones inherentes a su cargo.

Artículo 87.- Funciones del Vice-Decano(a) del Consejo Regional:

- a. Reemplazar al Decano(a) en los casos de licencia, impedimento temporal, impedimento permanente, renuncia o muerte. En estos tres últimos casos lo hará hasta el final de su mandato.
- b. Supervisar las actividades administrativas al interior de su Consejo.
- c. Colaborar eficaz y permanentemente con el Decano(a) y con los demás miembros del Consejo en el cumplimiento de sus obligaciones.
- d. Coordinar las acciones de defensa civil a nivel local.
- e. Coordinar con las instituciones gremiales de nutrición, actividades inherentes a la defensa de la profesión.
- f. Cumplir otras funciones que le asigne el Decano(a) Regional, el Consejo Regional y las que se indiquen en el Reglamento.

Artículo 88.- Funciones del Secretario(a) General del Consejo Regional

- a. Organizar, dirigir y tramitar la correspondencia así como la marcha administrativa.
- b. Difundir los fines y actividades de su Consejo a través de la Página Web del Colegio.
- c. Llevar y mantener al día el registro de matrícula de colegiación, de instituciones científicas, de postgrados y otros contemplados en el presente Reglamento.
- d. Organizar y mantener actualizados los archivos y registros de su Consejo.
- e. Coordinar los actos públicos en los que participe el Consejo.
- f. Efectuar el seguimiento de las actividades en las que participe su Consejo
- g. Firmar con el Decano(a) las comunicaciones y documentos pertinentes.
- h. Reemplazar en ausencia al Secretario(a) Administrativo.
- i. Cumplir además otras funciones que le asigne el Decano(a) Regional, el Consejo Regional y las atribuciones propias de su cargo.

Artículo 89.- Funciones del Secretario(a) Administrativo del Consejo Regional

- a. Preparar conjuntamente con el Decano(a) Regional, la agenda de sesiones y Asambleas Representativas Regionales y citar a sus miembros Directivos.
- b. Redactar y mantener al día, bajo responsabilidad, las actas de las sesiones del Consejo Regional y de la Asamblea Representativa Regional
- c. Reemplazar en ausencia al Secretario(a) General.
- d. Llevar el inventario patrimonial correspondiente.
- e. Cumplir además otras funciones que le asigne el Decano(a) Regional, el Consejo Regional y las atribuciones propias de su cargo.

Artículo 90.- Funciones del Secretario(a) de Economía del Consejo Regional

- a. Realizar los actos de gestión económica y logística de su Consejo.
- b. Elaborar el presupuesto anual conjuntamente con el Consejo Regional.
- c. Dirigir los procesos relacionados con la adquisición de bienes, servicios y la baja de bienes de su consejo aprobados por el Consejo Regional y llevar el inventario contable correspondiente.
- d. Vigilar la contabilidad de su consejo, la que deberá estar a cargo de un Contador Público colegiado.
- e. Firmar con el Decano(a) los documentos que representen obligaciones económicas y financieras a cargo de su Consejo, una vez aprobadas por el Consejo Regional.
- f. Preparar con el Contador el balance anual de cada ejercicio presupuestal y someterlo a la aprobación del Consejo Regional y publicarlo en la página web del Colegio.

- g. Supervisar e informar sobre los ingresos y egresos económicos mensuales a su Consejo.
- h. Elevar al Consejo Nacional un informe trimestral de carácter obligatorio sobre el estado de las cuentas aprobado por su Consejo.
- i. Facilitar la información contable del Consejo Regional al Comité revisor de cuentas nacional para los fines que sean pertinentes.
- j. Cumplir además otras funciones que le asigne el Decano(a) Regional, el Consejo Regional y las atribuciones propias de su cargo.

Artículo 91.- Funciones del Secretario(a) de Imagen Institucional del Consejo Regional

- a. Coordinar con las diferentes comisiones para la difusión y publicación de sus actividades a nivel interno y externo.
- b. Dirigir y garantizar la edición y difusión periódica de información, publicaciones y otros relacionados a los fines de su Consejo, mediante la página web, boletines, comunicados, revistas, artículos, etc.
- c. Elaborar el programa anual de actividades de proyección a la comunidad del consejo, coordinando y evaluando su ejecución.
- d. Cumplir con los protocolos institucionales.
- e. Conocer, informar y actuar en todos los asuntos relacionados con la proyección social y bienestar del nutricionista de su consejo.
- f. Promover y organizar actividades socio-culturales de los nutricionistas de su consejo.
- g. Cumplir además otras funciones que le asigne el Decano(a) Regional, el Consejo Regional y las atribuciones propias de su cargo.

Artículo 92.- Funciones del Secretario(a) Científico del Consejo Regional

- a. Elaborar y ejecutar el plan anual de capacitación con el Consejo Regional y coordinado con el Consejo Nacional.
- b. Fomentar la cooperación y difundir los conocimientos profesionales por medio de debates, foros, conferencias, publicaciones y otros medios de difusión aprobados por su Consejo.
- c. Requerir y prestar asistencia técnica a Instituciones Educativas, Sociedades, Colegios Profesionales y otras Instituciones públicas y privadas, aprobadas por su Consejo.
- d. Crear centros de documentación virtual, editar obras y revistas de carácter profesional que tiendan al perfeccionamiento de los nutricionistas aprobado por su Consejo.
- e. Estimular y promover la investigación científica en su jurisdicción.
- f. Cumplir además otras funciones que le asigne el Decano(a) Regional, el Consejo Regional y las atribuciones propias de su cargo.

Artículo 93.- Los Consejos Regionales realizan sus funciones de acuerdo al Estatuto, al presente Reglamento, normas y resoluciones emanadas del Consejo Nacional.

Artículo 94.- Corresponde a los miembros del Consejo Regional asumir todas las funciones y prerrogativas establecidas en el Estatuto y el presente Reglamento.

Artículo 95.- Los Consejos Regionales remitirán al Consejo Nacional sus Presupuestos y Planes de Trabajo en el mes de Marzo y presentados ante la Asamblea Representativa Nacional Ordinaria para su aprobación.

Artículo 96.- Cada Consejo Regional acreditará ante el Consejo Nacional un delegado el que será elegido conjuntamente con los miembros del Consejo Regional y en el mismo acto.

Artículo 97.- Sedes y Circunscripciones de los Consejos Regionales:

El Colegio de Nutricionistas del Perú, se organiza por Consejos Regionales, sus circunscripciones comprenden las provincias respectivas que la conforman y tienen como sede la capital del departamento. Los Consejos Regionales son:

Consejo Regional Tumbes

Consejo Regional Piura
Consejo Regional Lambayeque
Consejo Regional Amazonas
Consejo Regional Cajamarca
Consejo Regional Loreto
Consejo Regional San Martín
Consejo Regional Ucayali
Consejo Regional La Libertad
Consejo Regional Ancash
Consejo Regional Lima y Callao
Consejo Regional Huánuco
Consejo Regional Pasco
Consejo Regional Junín
Consejo Regional Huancavelica
Consejo Regional Ica
Consejo Regional Apurímac
Consejo Regional Ayacucho
Consejo Regional Cusco
Consejo Regional Arequipa
Consejo Regional Madre de Dios
Consejo Regional Puno
Consejo Regional Moquegua
Consejo Regional Tacna

Artículo 98.- Creación de un Consejo Regional

El Consejo Nacional evaluará la creación de un Consejo Regional, para el que se requerirá que en la circunscripción exista como mínimo 30 miembros titulares habilitados. Los Consejos Regionales que no logren el mínimo de miembros establecido, serán administrados transitoriamente por el Consejo Nacional, hasta que alcance dicho número y así lo decidan sus miembros. El número asignado a cada Consejo Regional será correlativo.

Artículo 99.- Toda situación no prevista en este Reglamento se llevará en consulta obligatoria al Consejo Nacional.

SUB-CAPÍTULO V: De los Consejos Consultivos Nacional y Regional.

Artículo 100.- El Colegio de Nutricionistas del Perú tiene como órganos consultivos:

1. El Consejo Consultivo Nacional
2. Los Consejos Consultivos Regionales

Los Consejos Consultivos están integrados por los Past-Decanos y sus opiniones no tienen carácter resolutivo, correspondiendo al Consejo Nacional y a los Consejos Regionales tomar la decisión respecto del asunto planteado. Los Consejos Consultivos Nacional y Regionales se regirán por el presente Reglamento.

Los Consejos Consultivos Nacionales y Regionales tienen como función asesorar al Consejo Nacional y a los respectivos Consejos Regionales en todas las cuestiones que sean solicitadas.

SUB-CAPÍTULO VI: De los Delegados Regionales e Institucionales

Artículo 101.- Los Delegados Regionales e Institucionales son elegidos en el proceso electoral en los Consejos Regionales respectivos, podrán asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias convocadas por el Consejo Nacional y serán responsables de mantener la comunicación y coordinación permanentes entre el Consejo Regional correspondiente y el Consejo Nacional.

Artículo 102.- Funciones del Delegado Regional:

- a. Participar de forma obligatoria en las sesiones del Consejo Regional y en las sesiones del Consejo Nacional.
- b. Mantener comunicación con el Consejo Nacional sobre los logros y dificultades observadas en su región en coordinación con su respectivo Consejo Regional.
- c. Proponer, ejecutar y organizar programas de integración con los miembros de su jurisdicción una vez aprobado por el Consejo Regional y en coordinación con los delegados institucionales.
- d. Colaborar en la gestión del Consejo Regional integrando a los miembros de su jurisdicción a través de los Delegados.
- e. Participar en la elaboración de los planes anuales, presupuesto, balance y demás instrumentos de gestión a ser presentados ante el Consejo Nacional.
- f. Difundir las actividades científicas, culturales y sociales que el Consejo programe.

Artículo 103.- Los Delegados Institucionales que representan a las instituciones respectivas de cada Consejo Regional, son el nexo entre el Consejo Regional, Consejo Nacional y los colegiados que laboran en las instituciones a las que representan, por ello tienen la prerrogativa de solicitar sesión extraordinaria cuando no se cumplan los acuerdos de la Asamblea Representativa Nacional y Regional, para cuyo efecto procederán según lo señalado en el Artículos 28 y 45 respectivamente, del Estatuto del Colegio de Nutricionistas del Perú.

Artículo 104.- Funciones de los Delegados institucionales

- a. Asistir en forma obligatoria a las Asambleas Representativas Regionales y/o Nacionales.
- b. Participar en las diferentes comisiones del Consejo Regional.
- c. Informar al Consejo Regional en caso de irregularidades o dificultades observadas en las instituciones que representa.
- d. Participar de manera efectiva en actividades científicas, socio-culturales y otras que organice el Consejo Regional.

Artículo 105.- Los Delegados Regionales e Institucionales de los Consejos Regionales respectivos tienen derecho a voz y voto en las Asambleas Representativas del Consejo Nacional y Regional. Los Delegados Regionales participan en las sesiones del Consejo Nacional pero su presencia no hace quórum.

SUB-CAPÍTULO VII: De las Comisiones

Artículo 106.- El Consejo Nacional y los Consejos Regionales podrán conformar Comisiones de Apoyo para la realización de actividades con un fin específico.

Las Comisiones, cuando la complejidad y amplitud de los asuntos de su competencia así lo requieran, quedan facultados para formar subcomisiones, a fin de obtener asesoramiento técnico especializado, dando cuenta al Consejo Nacional o Regional y a la Asamblea Representativa Nacional y Regional Ordinaria según corresponda. Quedarán disueltas una vez concluida las actividades para las que fueron creadas.

Artículo 107.- Los integrantes de las Comisiones del Consejo Nacional y de los Consejos Regionales, serán elegidos entre los miembros habilitados del Colegio por el Consejo Nacional y Regional respectivamente, por mayoría simple de votos, a excepción de la Comisión Revisora de Cuentas. El número de los integrantes de las comisiones y subcomisiones será de 3 miembros.

Artículo 108.- Las Comisiones tendrán como función emitir informes, opiniones y recomendaciones a iniciativa propia ó a solicitud del Consejo Nacional y/o Regional sobre asuntos de su competencia, apoyando en la implementación y ejecución de las actividades. Los informes de las comisiones no tendrán carácter resolutivo, sus dictámenes serán elevados a los Consejos Directivos correspondientes como sugerencia o recomendación.

Artículo 109.- Las Comisiones de Apoyo del Consejo Nacional y los Consejos Regionales son las siguientes:

- a. Comisión de Ética y Deontología y Asuntos Contenciosos.
- b. Comisión de Asuntos Internos.
- c. Comisión de Relaciones Públicas, Proyección a la Comunidad y, Previsión y Asistencia Social.
- d. Comisión de Eventos Científicos, Culturales y de Especialización Profesional.
- e. Comisión de Economía y Presupuesto.

Artículo 110.- La Comisión de Ética y Deontología y Asuntos Contenciosos, presidida por el Vice-Decano(a) tiene las siguientes funciones:

- a. Conocer, informar y actuar conforme al Estatuto y el presente Reglamento en los asuntos relativos al Código de Ética y Deontología.
- b. Dar cuenta o denunciar ante el Consejo Nacional o Regional de los siguientes hechos:
 - Ejercicio ilegal de la profesión.
 - Divulgación y comercialización indebidas de productos alimenticios y conceptos alimentarios, en coordinación con la comisión permanente respectiva.
 - Incumplimiento o violación del Código de Ética Profesional, del Estatuto y Reglamentos.
 - Informar al Consejo Nacional y actuar de acuerdo al Reglamento en todos los asuntos concernientes a los procesos disciplinarios, a su trámite y al registro correspondiente.
- c. Promover la participación en la defensa del prestigio del profesional Nutricionista.
- d. Informar al Consejo Nacional o Regional sobre consultas realizadas por instituciones o personas, relacionadas con la Ética y Deontología.
- e. Difundir y promover entre los profesionales Nutricionistas la doctrina y el cumplimiento del Código de Ética y Deontología.

Artículo 111.- La Comisión de Asuntos Internos estará presidida por el Secretario(a) General y tiene las siguientes atribuciones.

- a. Conocer, informar y actuar conforme al Estatuto y Reglamento en todos los asuntos de orden institucional especialmente en lo relacionado a la inscripción de colegiados y a la administración del Colegio.

- b. Informar al Consejo Nacional o Regional sobre asuntos administrativos que requieran decisión de ese organismo.
- c. Elaborar los proyectos de directivas administrativas de la Institución, elevándolos al Consejo para su aprobación.
- d. Informar al Consejo Nacional sobre los asuntos relacionados con la marcha de los Consejos Regionales.
- e. Establecer coordinaciones entre el Consejo Nacional y los Consejos Regionales.

Artículo 112.- La Comisión de Relaciones Públicas, Proyección a la comunidad y, Previsión y Asistencia Social, estará presidida por el Secretario(a) de Imagen Institucional y tiene las siguientes funciones:

- a. Propiciar y mantener la incorporación del Colegio a Organizaciones Profesionales e Internacionales similares.
- b. Efectuar el seguimiento de las actividades en las que participa el Colegio, acreditando a sus representantes.
- c. Elaborar el programa Anual de Actividades de Proyección a la Comunidad del Colegio, coordinando y evaluando su ejecución.
- d. Coordinar la emisión y difusión de comunicados, boletines, revistas y otras publicaciones del Colegio.
- e. Organizar y mantener el funcionamiento de la Biblioteca, estableciendo facilidades en cuanto a horarios y accesibilidad para los colegiados.
- f. Organizar, incrementar y distribuir información bibliográfica.
- g. Planificar actividades de proyección social y bienestar del nutricionista.
- h. Organizar y ejecutar actividades socio-culturales de los nutricionistas.

Artículo 113.- La Comisión de Eventos Científicos y de Especialización Profesional, está presidido por el Secretario(a) Científico(a) y tiene las siguientes funciones:

- a. Conocer, informar y actuar en todos los asuntos relacionados con estudios, eventos científicos o reuniones técnico profesionales en cuanto sean de competencia del Colegio.
- b. Conocer, informar y actuar en todos los asuntos relacionados con la formación profesional del Nutricionista y con el mejoramiento de los planes de estudio de Pre y Post- Grado.
- c. Propiciar e intensificar la realización de estudios e investigaciones en el campo de la nutrición.
- d. Organizar y participar en Congresos u otros eventos científicos y culturales en coordinación con la Comisión de Relaciones Públicas, Proyección a la Comunidad y, Previsión y Asistencia Social.
- e. Opinar sobre consultas, que respecto a asuntos técnicos o eventos científicos y culturales, sean formuladas al Colegio por entidades o personas.
- f. Proponer proyectos que propicien la superación científica y profesional, estableciendo premios, estímulos y becas de perfeccionamiento.
- g. Calificar y elevar al Consejo Nacional las propuestas sobre distinciones honoríficas.
- h. Organizar centros de documentación virtual, de carácter profesional a través de la página Web.

Artículo 114.- La Comisión de Economía y Presupuesto, presidido por el Secretario(a) de Economía tiene las siguientes funciones:

- a. Conocer el proceso de la administración contable del Colegio.
- b. Elaborar el proyecto de Presupuesto Anual y elevarlo al Consejo para su aprobación.
- c. Publicar el Balance Anual.
- d. Proponer al Consejo Nacional las modificaciones en relación a:
 - Monto y ejercicio de presupuesto y otras asignaciones que correspondan a los Consejos Regionales.
 - Montos de derechos de inscripción y reinscripción.
 - Montos de honorarios del Colegio por servicios prestados

- e. Presentar Anteproyecto de planes de promoción económica a favor del Colegio de Nutricionistas.
- f. Dictar pautas de carácter referencial para los colegiados, en materia de honorarios y remuneraciones.
- g. Organizar y proponer ante el Consejo Nacional la creación de mutuales, cooperativas de crédito, servicios de salud y otros, y fondos de ayuda mutua.

Artículo 115º.- Las Comisiones Permanentes son los órganos de asesoramiento de carácter obligatorio del Colegio de Nutricionistas del Perú y serán:

- a. Comisión de Acreditación, Certificación y Certificación Periódica, bajo supervisión del Secretario(a) Científico(a).
- b. Comisión de Vigilancia de Divulgación y Comercialización Indevida de Alimentos y Conceptos Alimentarios, bajo supervisión del Vice Decano(a).

Además, otras comisiones permanentes:

- c. Comisión Revisora de Cuentas.
- d. Comisión Serum de Nutrición.

Pueden crearse otras de acuerdo a las necesidades de la Institución.

Artículo 116.- Comisión de Acreditación, Certificación y Certificación Periódica tiene las siguientes funciones:

- a. Llevar a cabo el proceso de acreditación del Colegio de Nutricionistas del Perú ante la instancia respectiva.
- b. Acreditar y certificar periódicamente a los miembros habilitados.
- c. Mantener registro de acreditación, certificación y certificación periódica.
- d. Coordinar con el comité científico la capacitación necesaria.

Artículo 117.- Comisión de Vigilancia de Divulgación y Comercialización Indevida de Alimentos y Conceptos Alimentarios tiene las siguientes funciones

- a. Vigilar que la información nutricional de los productos alimenticios que se divulgue este sustentada en evidencias científicas.
- b. Coordinar con el Vice-Decano(a) la denuncia de prácticas inadecuadas de comercialización de alimentos.
- c. Proponer acciones de vigilancia para el control del comercio ambulatorio de alimentos.
- d. Coordinar acciones de educación alimentaria con Gobiernos Regionales, Locales e Instituciones Privadas.

Artículo 118.- Comisión Revisora de Cuentas:

Los integrantes serán elegidos en la Asamblea Representativa Nacional Ordinaria, por sorteo entre los miembros habilitados residentes en Lima y Callao; tendrán las siguientes funciones:

- a. Revisar y evaluar la contabilidad del Consejo Nacional y Regionales, obtenidas durante el año calendario.
- b. Elevar el informe obtenido al Consejo Nacional, para el levantamiento de observaciones en caso de existir.

El Consejo Nacional tendrá un plazo de 15 días hábiles para el levantamiento de las observaciones existentes de su Consejo y 20 días hábiles para los Consejos Regionales.

El Consejo Nacional remitirá el levantamiento de observaciones a la Comisión Revisora de Cuentas quien declarará resuelta las observaciones.

De no resolverse las observaciones, la Comisión Revisora de Cuentas informará a la Asamblea Representativa Nacional Ordinaria, quien resolverá en última instancia.

Artículo 119.- Comisión del Servicio Rural Urbano Marginal en Salud (SERUMS) en nutrición.

Comisión Serums de Nutrición tiene las siguientes funciones:

1. Difundir entre los colegiados los alcances del servicio rural urbano marginal en salud
2. Garantizar la adecuada atención nutricional en los servicios de salud de primer nivel de atención, fortaleciendo las capacidades de los colegiados en intervenciones de nutrición salud y desarrollo local
3. Motivar en los colegiados el compromiso social con la población
4. Desarrollar un plan de seguimiento, asesoría técnica y monitoreo de desempeño de los serumistas

Artículo 120.- Comisión Transitoria:

El Colegio de Nutricionistas del Perú puede constituir comisiones transitorias para la realización de actividades de carácter temporal ya sea dentro del ámbito Nacional o Regional.

La constitución y conformación de las comisiones transitorias deben ser aprobadas por el Consejo Nacional o Regional, en respuestas a las necesidades que se presenten, los que presentarán informe y resultados ante los Consejos respectivos.

TITULO IV DE LAS SESIONES

Artículo 121.- Cuando las sesiones del Consejo Nacional tengan por objetivo ampliar y/o modificar el presente Estatuto o los reglamentos, se procederá a la convocatoria de Asamblea Representativa Nacional Extraordinaria Pública.

Artículo 122.- El Consejo Nacional y los Consejos Regionales para decidir sobre todos los asuntos propios de su competencia, se reunirán en sesiones ordinarias o extraordinarias. Las sesiones ordinarias se realizan obligatoriamente una vez al mes y las extraordinarias cuando sean convocadas por el Decano(a) o a solicitud escrita de no menos de tres de sus miembros.

Artículo 123.- El quórum para las sesiones tanto del Consejo Nacional como de los Consejos Regionales será de la mitad mas uno de sus miembros, los acuerdos se adoptarán por mayoría de votos de los miembros presentes y en caso de empate el Decano tendrá voto dirimente. Los acuerdos se harán constar en el Libro de Actas Legalizado conforme a ley, debiendo ser firmado por todos los asistentes a la sesión.

En las actas debe constar el lugar, fecha y horario de la sesión; así mismo el nombre de los concurrentes, la agenda, el número de votos emitidos en cada caso, los acuerdos adoptados y las constancias de conformidad o disconformidad que quieran hacer constar sus miembros.

Artículo 124.- Cuando la sesión del Consejo Nacional tenga por objetivo ampliar y/o modificar el presente Estatuto o los Reglamentos, será necesario la concurrencia y el voto aprobatorio de no menos de dos tercios de sus miembros.

Artículo 125.- El Consejo Nacional convocará anualmente a una Asamblea Representativa Nacional Ordinaria, pudiendo realizarse en cualquiera de las sedes Regionales.

Artículo 126.- Los Consejos Regionales convocarán anualmente a una Asamblea Representativa Regional Ordinaria.

TITULO V DE LAS ELECCIONES

CAPITULO I: GENERALIDADES

Artículo 127.- El Proceso Electoral del Colegio de Nutricionistas del Perú se regirá por el Reglamento respectivo.

**TITULO VI
DEL REGIMEN ECONOMICO Y PATRIMONIAL**

Artículo 128.- El Secretario(a) de Economía del Consejo Nacional como Presidente de la Comisión de Economía y Presupuesto, es responsable de la Economía del Colegio de Nutricionistas del Perú y en particular de la formulación y la ejecución del presupuesto anual, su responsabilidad es mancomunada con el Decano(a).

Artículo 129.- El sostenimiento económico del Colegio de Nutricionistas del Perú será mediante la captación de rentas ordinarias y extraordinarias asignando partidas específicas para el mejor cumplimiento de los fines que persigue.

Artículo 130.- El presupuesto anual del Colegio de Nutricionistas será elaborado por el Secretario(a) de Economía con el apoyo de la comisión respectiva, y remitido al Consejo Nacional a más tardar la primera semana del mes de abril; en base a los presupuestos elaborados por los Consejos Regionales enviados la segunda quincena del mes de marzo.

Artículo 131.- El Proyecto de Presupuesto anual será aprobado por el Consejo Nacional antes de la fecha de la Asamblea Representativa Nacional Ordinaria; encontrándose éste facultado para efectuar las modificaciones que sean pertinentes.

Artículo 132.- El Consejo Nacional y los Consejos Regionales, en casos excepcionales, por acuerdo de la mayoría de sus miembros, autorizará gastos no previstos en el Presupuesto, creando simultáneamente la fuente de ingreso apropiada para cubrir dicho gasto.

Artículo 133.- Son bienes y rentas del Colegio de Nutricionistas del Perú y que administra el Consejo Nacional:

- a. El 36 % de la cuota ordinaria mensual.
- b. El 40 % de la cuota por levantamiento de cese temporal autorizado.
- c. El 100% del Fondo de Asistencia Social intangible.
- d. El 50% de la inscripción de matrícula.
- e. El 50% de las multas que imponga el Colegio a los profesionales nutricionistas.
- f. El 100% de la cuota extraordinaria acordada en Consejo Nacional y aprobado por la asamblea para un fin específico.
- g. El 100% de las donaciones, legado, subvenciones, auspicios, aval o rentas que puedan hacerse u otorgarse a su favor y cualquier otro patrimonio que resulte de la liquidación de asociaciones de carácter científico o gremial de los profesionales nutricionistas.
- h. Los derechos que perciba por los servicios que preste.
- i. Su patrimonio físico debidamente inventariado y registrado.
- j. Los intereses y rentas que produzcan sus bienes.
- k. Otras rentas que se creen o establezcan de acuerdo a Ley.

Artículo 134.- La cuota ordinaria mensual de los colegiados será fijada en función a un porcentaje aprobado por la Asamblea Representativa Nacional Ordinaria sobre la base de la Unidad Impositiva Tributaria vigente y que, en ningún caso será inferior al monto que rige al momento de entrar en vigencia el presente Estatuto y que no será superior al 0,35% de dicha Unidad Impositiva Tributaria.

Los nutricionistas que adolezcan de enfermedad grave que impida el normal desenvolvimiento de sus labores, serán exonerados de todo pago, presentando su certificado de incapacidad permanente. Los cesantes y jubilados habilitados, hasta los 65 años, tendrán un pago equivalente a cinco nuevos soles (S/. 5,00) por cuota ordinaria mensual y serán exoneradas de cuotas extraordinarias, presentando su resolución de cese o jubilación, siempre que no perciban otros ingresos producto del ejercicio de la profesión. Los colegiados mayores de 65 años, serán exonerados de todo pago.

Artículo 135.- La cuota de inscripción será fijada por el Consejo Nacional tomando referencia la UIT vigente al 01 de enero del año de la inscripción.

Artículo 136.- El monto de las cuotas ordinarias, extraordinarias, inscripción de matrícula al Colegio y otros que aporten los miembros del colegio serán depositados a nivel nacional en la cuenta corriente del Consejo Nacional.

El Consejo Nacional transferirá mensualmente en forma obligatoria el 56% de la cuota ordinaria y el 50% del monto de inscripción de matrícula dentro de los 18 días del mes siguiente (reporte bancario). Las cuotas ordinarias descontadas por planilla serán transferidas a los Consejos Regionales respectivos en un plazo no mayor de 15 días posterior a su recepción.

En caso de incumplimiento se cargará una mora respectiva del 15% de lo depositado.

Artículo 137.- Son bienes y rentas del Colegio de Nutricionistas del Perú, que administran los Consejos Regionales.

- a. El 56% de la cuota ordinaria mensual.
- b. El 60% de la cuota por el levantamiento de cese temporal autorizado.
- c. El 50% de la inscripción de matrícula.
- d. El 50% de las multas que imponga el Colegio a los profesionales nutricionistas.
- e. El 100% de la cuota extraordinaria acordada en su Consejo Regional y aprobado por la Asamblea Regional para un fin específico.
- f. El 100% de las donaciones, legados, subvenciones y eventos científicos que puedan hacerse u otorgarse a su favor.
- g. Los derechos que perciba por los servicios que preste.
- h. Su patrimonio físico debidamente inventariado y registrado.
- i. Los intereses y rentas que produzcan sus bienes.
- j. Otras rentas que se creen y/o establezcan de acuerdo a Ley.

Artículo 138.- El Consejo Nacional y los Consejos Regionales, son responsables únicos y directos de los bienes y rentas del Colegio, para tal efecto contarán con un registro patrimonial que se mantendrá actualizado en inventario anual.

Artículo 139.- El registro del movimiento económico – contable deberá efectuarse en los libros de contabilidad que la Ley establece; así como, los de planillas de sueldos y salarios debidamente legalizados. Igualmente, se llevarán los respectivos registros auxiliares analíticos.

Artículo 140.- Los Consejos Regionales están facultados para disponer del 25% de los activos fijos actualizados a la fecha, justificando los fines, en función a lo que establezca el Manual Administrativo y Contable.

Artículo 141.- La administración de los ingresos transferidos por el Consejo Nacional se efectuará mediante procedimiento establecido por el Manual Administrativo y Contable. El Decano y el Secretario de Economía visarán recibos y/o firmarán facturas y demás comprobantes contables estando autorizados para efectuar gastos previstos en el presupuesto. Para efectuar gastos imprevistos no contemplados en el presupuesto, deberán solicitar autorización del Consejo respectivo.

Artículo 142.- Es responsabilidad de cada Consejo velar porque el presupuesto satisfaga los requerimientos acordes a los fines de la institución según Plan de Trabajo, cuidando que los ingresos y egresos sean debidamente documentados.

Artículo 143.- El anteproyecto de presupuesto de cada Consejo Regional será formulado por el Secretario de Economía con el apoyo de la comisión respectiva y será discutido y aprobado en sesión de Consejo antes de llevarlo a la Asamblea Representativa Regional.

Artículo 144.- El Secretario(a) de Economía de cada Consejo publicará el Balance Anual en la página web y otros medios de publicación, después de su aprobación en la Asamblea Representativa Nacional Ordinaria.

Artículo 145.- El Consejo Nacional y los Consejos Regionales deberán incluir una partida presupuestal especificando los gastos que demande el proceso electoral, juramentación e instalación de los Consejos elegidos.

TITULO VII DE LOS RECONOCIMIENTOS Y SANCIONES

CAPÍTULO I: DEL RECONOCIMIENTO Y ESTIMULOS

Artículo 146.- El Consejo Nacional, a propuesta de los Consejos Regionales establecerá reconocimientos y estímulos para los Nutricionistas en mérito a sus actos profesionales:

- a. Se otorgará una condecoración y resolución de miembro honorario al Nutricionista que haya destacado por su ejercicio profesional ó investigaciones.
- b. Se otorgará un Diploma a los Nutricionistas que concluyan sus labores directivas y otras.
- c. Se apoyará en la gestión de becas de estudio a los Nutricionistas colegiados que tengan habilitación profesional vigente.
- d. Se establecerán los mecanismos para incentivos a los colegiados que mantengan su condición de habilitados.
- e. Los Consejos Regionales otorgarán una insignia y el diploma respectivo, a los miembros de la orden por el cumplimiento de 25 y 50 años de titulación.
- f. Los Consejos Regionales otorgarán una insignia y el diploma respectivo, a los miembros de la orden por el cumplimiento de 25 y 50 años de titulación.

Artículo 147.- La Comisión de Eventos Científicos y de Especialización Profesional de los Consejos Regionales serán los encargados de canalizar las propuestas de estímulos de las diferentes Comisiones de apoyo o de los Delegados Regionales o Institucionales.

Las propuestas serán evaluadas y elevadas a los Consejos Regionales para su tratamiento respectivo, los que deberán alcanzarlos a la Comisión de Eventos Científicos y de Especialización Profesional del Consejo Nacional para su aprobación.

CAPÍTULO I: DE LAS SANCIONES

Artículo 148.- El Código de Ética establece el procedimiento de las sanciones y recoge los mandatos del Estatuto al respecto.

Artículo 149.- El Colegio de Nutricionistas sancionará a cualquiera de sus miembros que en el ejercicio de la profesión faltara a las normas del Código de Ética y Deontología, al Estatuto, a este Reglamento, a las Normas y Manuales, así como a las Resoluciones emanadas del Colegio de Nutricionistas.

Artículo 150.- Las sanciones podrán ser impuestas por el Consejo Nacional o por los Consejos Regionales. Las sanciones impuestas por los Consejos Regionales podrán ser apeladas ante el Consejo Nacional.

Artículo 151.- El Consejo Nacional es la autoridad competente para juzgar los actos de los Consejos Regionales o de sus miembros. El Consejo Nacional actuará como instancia suprema y sus fallos serán inapelables, salvo que se recurra a la vía judicial.

Artículo 152.- Ningún colegiado puede alegar como descargo, el desconocimiento de las normas del Colegio.

Artículo 153.- El Colegio de Nutricionistas de acuerdo a la gravedad de la falta puede aplicar las siguientes medidas disciplinarias:

- Amonestación
- Multa
- Suspensión
- Expulsión

Artículo 154.- La amonestación y la multa se aplicarán en casos de faltas leves, exhortando al colegiado al cumplimiento de sus obligaciones.

Artículo 155.- La suspensión y expulsión será impuesta en caso de faltas graves; se aplicarán luego de un proceso, ejecutado como lo establece el Código de Ética y Deontología. No será necesario que el colegiado haya recibido previamente sanción disciplinaria menor.

Artículo 156.- La expulsión es la máxima sanción y es aplicada por faltas de extrema gravedad. Es causal automática de expulsión de los miembros la condena judicial consentida por delito doloso.

Artículo 157.- La sanción de suspensión inhabilita al colegiado para el ejercicio de la profesión y para participar en cualquier actividad que requiera la condición profesional, por el tiempo que dure la sanción. Será hecha pública y comunicada a los organismos e instituciones pertinentes.

Artículo 158.- La sanción de expulsión inhabilita totalmente al colegiado para el ejercicio de la profesión y para participar en cualquier otra actividad afín a la profesión. Esta sanción será hecha pública y comunicada a todos los Consejos Regionales y organismos o autoridades competentes para los fines del caso y será adjuntada en su expediente de registro de matrícula del colegiado en los registros del Consejo Nacional y de los Consejos Regionales.

Artículo 159.- Las sanciones disciplinarias del Consejo Regional impuestas a sus miembros que impliquen suspensión de actividad profesional o expulsión del Colegio, deberán ser elevadas al Consejo Nacional para su pronunciamiento y ratificación.

Artículo 160.- Los Consejos Regionales informados por las autoridades judiciales de la condena que recaiga sobre un colegiado y que le imponga inhabilitación por el tiempo que dura dicha condena, lo comunicarán inmediatamente al Consejo Nacional.

Artículo 161.- Las sanciones impuestas o ratificadas por el Consejo Nacional como resultado de un proceso ético o disciplinario, solo podrán ser motivo de revisión, modificación y/o ratificación a solicitud de las 2/3 partes de los miembros habilitados, en una Asamblea Representativa Nacional Extraordinaria. El acuerdo de revisión, amnistía o indulto de un proceso ético o disciplinario ya culminado y sancionado, deberá contar con el voto aprobatorio de por lo menos el 80% de los miembros acreditados de la Asamblea Representativa Nacional Extraordinaria.

Artículo 162.- El procedimiento disciplinario se iniciará:

- a. De oficio.
- b. Por denuncia de la parte agraviada o por familiar hasta el segundo grado de afinidad y el cuarto grado de consanguinidad.
- c. Por denuncia de cualquier miembro del Colegio.

Artículo 163.- Procede y es obligatoria la denuncia de oficio cuando en forma pública llegue a conocimiento del Colegio, la comisión de una falta contra las normas del Colegio. El responsable de ejecutarla es el Presidente de la Comisión de Ética y Deontología y Asuntos Contenciosos.

Artículo 164.- El Colegio debe denunciar ante la autoridad judicial competente, las faltas que tuvieran extrema gravedad o características de delito común, simultáneamente con el inicio del proceso ético. Cuando tales denuncias sean hechas por los Consejos Regionales, ellas deberán ser comunicadas de inmediato al Consejo Nacional.

Artículo 165.- Ningún colegiado podrá ser procesado más de una vez por el mismo hecho.

Artículo 166.- Los procedimientos para las sanciones; así como la calificación de faltas y determinaciones de medidas disciplinarias serán establecidos en el Código de Ética y Deontología.

El presente Reglamento está conformado por ciento sesenta y seis artículos, dividido en siete títulos.